



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

IN RE:

ACUERDO NÚM: VII -2014

Reglamento para el Transporte de Pasajeros en Autobús Especial al Servicio de Ómnibus Público, Ómnibus Charter, Fiestas Rodantes y Mini Bus, Reglamento Núm. 8376 de 19 de julio de 2013: término para solicitar franquicia de Fiesta Rodante y conversión de unidades a esta franquicia

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público, en virtud de la autoridad delegada por el Poder Legislativo a través de la Ley Núm. 173 de 16 de agosto de 2012, Ley Núm. 244 de 13 de septiembre de 2012 conocida como "Ley Especial Para la Regulación de las Fiestas Rodantes en Puerto Rico", Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico," y acorde a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", según enmendada aprobó el **Reglamento para el Transporte de Pasajeros en Autobús Especial al Servicio de Ómnibus Público, Ómnibus Charter, Fiestas Rodantes y Mini Bus**, Reglamento Núm. 8376 de 19 de julio de 2013. Este Reglamento entró en vigor el 19 de agosto de 2013.

El Artículo 3.00 –Autorizaciones en la Sección 3.01, del Reglamento Núm. 8376, supra sobre disposiciones generales establece lo siguiente en los incisos 3.01 (A), (D), (F), (G)

"A. Ninguna empresa podrá dedicarse al transporte de pasajeros en Autobús Especial mediante paga al servicio de Ómnibus Público, Ómnibus Charter, Fiestas Rodantes y/o Mini Bus sin haber previamente solicitado y obtenido la correspondiente autorización de la Comisión conforme dispone este Reglamento y las Reglas de Procedimiento de la Comisión vigentes."

"D. Las empresas autorizadas a operar en el transporte de pasajeros mediante paga al servicio de Autobús Especial, Fiestas Rodantes y/o Mini Bus deberán completar todos los trámites requeridos por ley y los reglamentos aplicables y comenzarán sus operaciones dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la Resolución y Orden de autorización.

F. Las autorizaciones de Ómnibus Público y Ómnibus Charter concedidas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento y que estuvieren vigentes a la fecha de aprobación del mismo, continuarán en vigor por el término durante el cual las mismas fueron otorgadas y en su renovación se seguirá el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento y las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Servicio Público. La Comisión podrá, no obstante lo aquí dispuesto, suspender, enmendar o derogar tales autorizaciones así como las que otorgare luego de la vigencia de este Reglamento siguiendo los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

G. Toda persona o compañía que al momento de la aprobación de la Ley Núm. 244, supra, que se dedique al negocio de las Fiestas Rodantes tendrá un término de treinta (30) días a partir de la adopción del presente Reglamento para cumplir con lo aquí dispuesto."

Según las disposiciones de reglamento antes citadas, correspondía a toda aquella persona o empresa que se dedicara a ofrecer el servicio de fiesta rodante (party bus), en un término de treinta (30) días a partir de la adopción del Reglamento 8376, supra, solicitar una franquicia para dedicarse a este tipo de actividad. Esto incluye a aquellas franquicias de Transporte Escolar, de Ómnibus Público y Ómnibus Charter que utilizan algunas de las unidades autorizadas bajo las mismas, con tabllas públicas, para brindar el servicio de fiesta rodante (party bus). Estas unidades continúan con la rotulación de Transporte Escolar u Ómnibus Público o Charter, sin la rotulación correspondiente y sin cumplir los requisitos de seguridad pública que se establecen en el reglamento antes citado, lo que constituyen violaciones legales y reglamentarias.

IN RE: Artículos 2.01 (7) y 3.01 (E) del Reglamento para el Transporte de Pasajeros en Autobús Especial al Servicio de Ómnibus Público, Ómnibus Charter, Fiestas Rodantes y Mini Bus, Reglamento Núm. 8376 de 19 de julio de 2013: término para solicitar franquicia de Fiesta Rodante y conversión de unidades a esta franquicia.

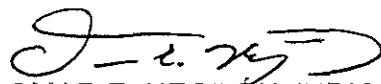
La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Ley 109, supra y reunida en Pleno hoy 26 de marzo de 2014, ha determinado lo siguiente:

1. En ánimo de garantizar el bienestar público, pero a su vez no afectar económicamente al pequeño comerciante, se concede un último término, que cubre desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2014 para que todas aquellas personas, empresas o franquicias que prestan el servicio de fiesta rodante (party bus) cumplan con lo dispuesto en cuanto a solicitud de franquicias, conversión y traspaso de unidades a las mismas.
2. Aquellas franquicias de Transporte Escolar y Ómnibus Charter que se dedican a prestar el servicio de fiestas rodantes (party bus) en vehículos autorizados como Transporte Escolar y Ómnibus Público y/o Charter y no han sido autorizados como fiestas rodantes se exponen a la imposición de multas económicas y formulación de cargos por violaciones a las leyes mencionadas en el primer párrafo de este acuerdo.

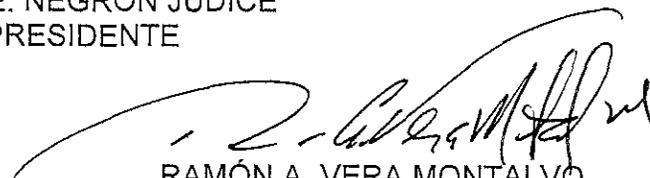
Copia de este Acuerdo y Orden debe ser colocado en un lugar visible en las Oficinas Regionales de la Comisión de Servicio Público y su contenido informado a los empleados de la agencia para su conocimiento.

Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores (as) de Oficina, a los Directores (as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión en San Juan, Puerto Rico, por el voto de sus miembros presentes en la Sesión del día 26 de marzo de 2014.


 OMAR E. NEGRÓN JUDICE
 PRESIDENTE


 PAULA A. RODRÍGUEZ HOMS
 COMISIONADA


 RAMÓN A. VERA MONTALVO
 COMISIONADO

COMISIONADO/A

COMISIONADO/A

COMISIONADO/A

COMISIONADO/A

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy APR 01 2014 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.




 RUTH D. BERRÍOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUB-SECRETARIA